

ESTUDIOS PREVIOS DE JUSTIFICACIÓN, NECESIDAD, CONVENIENCIA, OPORTUNIDAD Y RIESGO DE UNA CONTRATACIÓN DE MAYOR CUANTIA PARA CONTRATAR LA COMPLEMENTACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ESCOMBROS NORORIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO NO. 1 DE CONDICIONES TÉCNICAS, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DAGMA “IMPLEMENTACION DEL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS EN EL MARCO DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE ESCOMBROS MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

1. ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios decretó la liquidación de la empresa de Servicio Público de Aseo de Cali, EMSIRVA EICE ESP, por Resolución No. SSPD-20091300007455 del 25 de marzo de 2009, luego de haberla tomado en posesión con fines de liquidación en etapa de administración temporal, de conformidad con la Resolución No. SSPD200513000024305 del 27 de octubre de 2005.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ordenó el cierre definitivo del vertedero de Navarro, tal hecho detuvo la contaminación en Navarro, y dejó sin recursos de subsistencia a todas aquellas personas que el DAPM - PGIRS censó subsidiariamente como ex recicladores de Navarro, la sentencia T-291 de 2009 también consideró a las personas que figuran en las bases de datos de las cooperativas, EAT's y otras organizaciones que funcionaron en Navarro y que aparezcan inscritos con anterioridad al 1 de marzo de 2009 y dejó el planteamiento sobre la responsabilidad del Gobierno Municipal para con los demás recicladores de Calle en la ciudad de Cali. Igualmente se evidenció la inexistencia de una planta donde se puedan separar los desechos recuperables de la basura y se planteó nuevamente el fomento de la cultura ciudadana de separación en la fuente, para que las personas empiecen a reciclar en sus casas estructurado por el Municipio de Cali dentro de su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS.

Que ante tal crisis, se generó la falta de control del Gobierno Municipal en los servicios públicos, específicamente el de aseo y con el fin de hacer frente a la crisis, mediante Acuerdos N° 0270 de 2009 y 0291 de 2010, se autorizó al Señor Alcalde Municipal de Santiago de Cali para conformar conjuntamente con otras entidades descentralizadas del Municipio una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, que en cumplimiento del mandato se conformó en sociedad con los entes descentralizados Metrocali S.A., EMRU EIC., E.S.E. LADERA, Fondo especial de Vivienda del Municipio.

Que en virtud de las necesidades planteadas y el mandato del Colegiado Municipal, nació GIRASOL S.A. EICE, mediante escritura pública N° 2308 de septiembre 14 de 2010, entidad que surge de la conciencia que tiene el Municipio de Santiago de Cali de recuperar su gobernabilidad en la prestación de los servicios públicos esenciales, en especial el de aseo y sus componentes y de transformar su modelo de servicios públicos domiciliarios.

Que GIRASOL EICE, nace como respuesta para enfrentar el reto de la efectiva prestación del servicio público esencial de aseo; en tal sentido, desde su creación por vía de delegación del Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 0291 de 2010, artículo industrial y comercial.

Que GIRASOL EICE debe empoderarse en la Gestión Integral de Residuos Sólidos y desde esa órbita, es pertinente plantear ahora la importancia y la necesidad de seguir evolucionando hacia esquemas empresariales que permitan atender los retos de esta prestación, directa o indirectamente, obteniendo beneficios que se canalicen hacia el cumplimiento de proyectos de desarrollo integral de la ciudad por lo que en cumplimiento de sus actos de creación tiene que involucrarse en la efectiva prestación del servicio público de aseo del Municipio y estructurar negocios correlacionados en su calidad de Empresa Industrial y Comercial y de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Suroccidente Colombiano.

Que GIRASOL EICE y el DAGMA celebraron el contrato interadministrativo No. 4133.026.2.241.2011 de Junio 29 de 2011, cual tiene por objeto: “ Facilitar la implementación del servicio especial de recolección de escombros mediante la apertura de la línea de atención del servicio, la recolección desde los sitios de transferencia y autorizados, la complementación de obras de construcción y dotación de una estación de transferencia de escombros y la recuperación paisajística de la zona verde paralela al canal sur entre Calles 36 y 41 en concordancia con el proyecto “IMPLEMENTACION DEL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS EN EL MARCO DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE ESCOMBROS MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”.

Que de acuerdo a la cláusula segunda, del contrato interadministrativo No. 4133.026.2.241.2011 de Junio 29 de 2011, GIRASOL E.I.C.E. debe entre otras, realizar la construcción de la estación de transferencia.

Que el DAGMA celebró el convenio de asociación No. 4133.0.27.2.040-2009 con la Sociedad de Mejoras Publicas, mediante el cual se acordó la construcción de la Estación de Transferencia de Puerto Mallarino de Cali y posteriormente debido a la medida de acción preventiva que formuló la Contraloría de Santiago de Cali a EMCALI EICE respecto a la propiedad del lote donde se construye la estación de transferencia, su ubicación, la necesidad de que los diseños se ajustaran a la operatividad futura que debe tener una estación de transferencia de escombros y algunas medidas de mitigación de impacto ambiental, el DAGMA y la Sociedad de Mejoras Publicas, sometió los diseños a cambios que conllevaron a modificar el convenio mediante otro si de fecha Octubre 21 de 2011 y es así como se acordó que la Sociedad de mejoras ejecutaría el equivalente al 41.9% del total de la obra, por tal motivo, se debió proceder en el mes de Noviembre de 2011 a realizar otro si No. 2 al contrato interadministrativo No. 4133.026.2.241.2011 de Junio 29 de 2011 celebrado entre GIRASOL y el DAGMA, modificando entre otros, la actividad No. 4 determinando la complementación de la construcción de la estación de transferencia de escombros nororiente, de conformidad con los diseños, estudios y presupuestos realizados por el DAGMA y entregados a GIRASOL, los cuales forman parte integral de los presentes estudios y del proceso de invitación pública que se apertura.

Que de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, el cual modificó el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, *estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 la ley 1150 de 2007.*

Que GIRASOL EICE, es una Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Santiago de Cali, vinculada al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y capital independiente.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena que las entidades estatales que: *“por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”,* por tanto, GIRASOL EICE se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial.

Que el artículo quinto del estatuto interno de contratación de la empresa GIRASOL EICE, expedido mediante resolución No. 0093 del 12 de Septiembre de 2011, determina las cuantías para contratar, siendo la mayor para contratar a partir de \$281.200.001.

Que por su parte el artículo doce de dicho estatuto interno, señala que la convocatoria pública se hará en aquellos procesos de mayor cuantía, es decir, aquellos superiores a \$281.200.001.

Que de conformidad con el numeral 5, artículo primero en concordancia con el artículo séptimo del estatuto interno de contratación de GIRASOL EICE, para la presente contratación se requiere adelantar una invitación pública.

Que para los efectos contemplados en el objeto precedente, se cuenta con la disponibilidad presupuestal N° 235 de Diciembre 09 de 2011.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA Y LA NECESIDAD

2.1 Descripción del Problema

- Existe una problemática ambiental ocasionada por el alto grado de informalidad en la prestación del servicio especial de manejo de escombros y del cual dependen en su mínimo vital cerca de 570 carretilleros escombreros.
- La desarticulación de los sistemas de aseo especial como en el caso de los escombros del resto del sistema trae perjuicios ambientales y económicos manifestados en la constante limpieza y erradicación de basureros crónicos por parte de las empresas de aseo y que a su vez demandan cerca de 25 millones de pesos semanales por concepto de evacuación de los sitios transitorios como la escombrera de la carrera 50 con Simón Bolívar.
- Se evidencia una notoria priorización en la demanda de los servicios ofrecidos por los carretilleros que sus similares ofrecidos por las empresas de aseo, especialmente del sector asociado a los generadores domiciliarios u obras de baja generación de materiales.
- Se evidencia una reducida capacidad de oferta en los servicios de recolección especial por parte de las empresas de aseo urbano, además de que los servicios no son ágiles y requieren de mayor trámite, lo cual reduce el interés de los generadores de escombros en seleccionarlos por encima de los servicios ofrecidos por los carretilleros
- El Municipio a través de diversos asociados está construyendo 1) la estructura de descarga provisional para la zona suroriental de la ciudad en la carrera 50 con calle 44 y 2) una fase inicial de la estación de transferencia de escombros en el lote de puerto Mallarino Calle 75 entre carreras 15 y 19, sin embargo no ha definido la complementación de la construcción y la dotación complementaria.
- El Municipio no ha designado a una entidad operadora que se encargue de recepcionar los escombros de los carretilleros y de trasladarlos hasta los sitios de disposición final de escombros, lo cual genera que esta población informal retorne a los sitios afectados en los jarillones y zonas de protección.
- El Municipio en cumplimiento de las demandas de la población vulnerable e informal, no ha dado apertura a sitios operados técnicamente para recepcionar los escombros de los carretilleros, brindándoles una alternativa laboral, sin afectar su mínimo vital.

2.2 Acciones necesarias para resolver el problema

- Se requiere realizar la complementación de la construcción de la estación de transferencia de escombros Nororiental, la cual se ubicará en un lote propiedad del Municipio donde funciona en la actualidad la planta de tratamiento de aguas de Puerto Mallarino.

2.3 OPCION PARA RESOLVER LA NECESIDAD

Celebrar un contrato de obra para complementar la construcción de la estación de transferencia de escombros Nororiente, de conformidad con el anexo No. 1 de condiciones técnicas.

2.4 PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial es de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$ 589.183.400.00), donde se encuentra incluido el valor del I.V.A., el A.I.U. y todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual según certificado de Disponibilidad presupuestal No. 235-2011.

3. FORMA COMO SE PRETENDE SATISFACER LA NECESIDAD

Con el fin de realizar la complementación de la construcción de la estación de transferencia nororiente, se requiere celebrar un contrato de obra.

4. PERFIL PROFESIONAL Y EXPERIENCIA DEL OFERENTE

El contrato se suscribirá con una persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, para lo cual deberá acreditar que su objeto social o comercial le permite ejecutar el contrato, con experiencia en obras civiles, de infraestructura vial y/o de servicios públicos o sistemas de saneamiento ambiental, debidamente liquidados de mutuo acuerdo con cumplimiento a satisfacción.

En uno de los contratos se debe demostrar experiencia específica certificada en construcción de losas de concreto rígido en una cantidad igual o superior a 500 M3.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar es un contrato de obra.

6. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACION

La modalidad de selección será el de menor cuantía propia de GIRASOL EICE, de conformidad con el artículo quinto del estatuto interno de contratación expedido mediante resolución No. 0093 del 12 de Septiembre de 2011, el cual determina las cuantías para contratar, siendo la mayor cuantía para contratar a partir de \$ 281.200.001, el artículo

doce donde se señala que la convocatoria publica se hará en aquellos procesos de mayor cuantía, es decir, aquellos superiores a \$281.200.001.

Así mismo de acuerdo a los principios de la función pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, en tal sentido GIRASOL E.I.C.E. puede celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de la Empresa, los principios consagrados en las normas de derecho privado y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

7. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR.

7.1 OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR

Complementación de las obras de construcción de la estación de transferencia de escombros Nororiental de la ciudad de Santiago de Cali, de conformidad con el anexo No. 1 "Formulario de Cantidades de obra".

7.2. INFORMACIÓN DEL PROYECTO

7.2.1.- Localización y descripción del proyecto

La Estación de Transferencia de Escombros objeto del contrato en mención se encuentra localizada en un lote propiedad del Municipio donde funciona en la actualidad la planta de tratamiento de aguas de Puerto Mallarino.

7.2.2.- Información técnica del proyecto.-

Las obras a realizar se encuentran debidamente matriculadas en el Banco de Proyectos y consisten básicamente en:

- Movimiento de tierras.
- Construcción Bahía de Desaceleración.
- Construcción vía de ingreso a E.D.T + rampa de ingreso a patio carretillas.
- Construcción vías de acceso a centro de acopio 1 y 2 (carril de 3,80 m).
- Construcción Zona verde canal cauquita.
- Construcción andén oriente en loseta
- Construcción andén oriente zonas en concreto
- Construcción andén occidente en loseta tipo mío.
- Construcción andén occidente zonas en concreto
- Construcción zona blanda andén oriente

- Construcción patio de maniobras para carretillas
- Construcción rampas de descenso a módulo de descarga
- Construcción módulo de descarga
- Construcción zona cajas estacionarias (2 cajas)
- Construcción patio de mantenimiento y maniobras de vehículos pesados
- Construcción zona intermedia patio maniobras – oficinas
- Construcción cunetas, cajas y sistema de manejo aguas lluvias
- Construcción oficinas administrativas e.d.t
- Construcción zonas exteriores oficinas
- Construcción instalaciones hidráulicas
- Construcción instalaciones eléctricas
- Construcción instalaciones sanitarias
- Construcción aparatos (sanitario línea económica [acuacer], lavamanos colgar línea económica, grifo sencillo lavamanos línea prisma-galax (m) y rejilla sosco 3"x2" aluminio
- Construcción aseo y limpieza final

Todo lo anterior de acuerdo a los diseños y estudios elaborados por el DAGMA que serán entregados por ésta al contratista seleccionado.

La descripción técnica detallada y completa de las obras a ejecutar con ocasión de la presente convocatoria pública, se presenta en el documento “**ANEXO TECNICO**” el cual hace parte de los presentes términos de referencia.

8.- CONDICIONES DEL CONTRATO

8.1.- PLAZO: El plazo de alquiler será de seis meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

8.2.- LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: La ciudad de Santiago de Cali.

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (**\$ 589.183.400.00**), donde se encuentra incluido el valor del I.V.A., el A.I.U. y todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual, según certificado de Disponibilidad presupuestal No. 235-2011.

10.FORMA DE PAGO

Un anticipo correspondiente al veinte por ciento (20%) sobre el valor del contrato a la firma

del acta de inicio habiendo cumplido con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato previa presentación y aprobación de la póliza, la cual se manejará en una fiducia con destinación exclusiva para la ejecución del presente objeto contractual y cuyos costos de administración están a cargo del contratistas.

El saldo del 80% restante contra actas de avance de obra, de las cuales se deducirá el valor del anticipo entregado al contratista y previa certificación y recibo a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor del contrato.

11.- ANÁLISIS TÉCNICO, ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato se establece teniendo en cuenta los precios del mercado y los precios de la Gobernación del Valle del Cauca, según cotizaciones realizadas con antelación, pues consultado el SICE no se encontró código CUBS que nos permita consultar el precio indicativo del bien o servicio requeridos en la ejecución del contrato que se pretenda celebrar.

12. LA DISTRIBUCION DE LOS RIESGOS

En la ejecución del contrato pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes que, en virtud del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada marcha de la gestión contractual y la finalidad de las partes en la contratación. Se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

RIESGO PREVISIBLE: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación o asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.

TIPIFICACION DEL RIESGO: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

ESTIMACION DEL RIESGO: Es la valoración en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.

ASIGNACION DEL RIESGO: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

RIESGO IMPREVISIBLE: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, estos riesgos deberán de estar considerados como costo del contrato en el ítem de gastos contingentes.

Para efectos de este proceso son riesgos previsibles:

1. Retraso en los pagos por parte de la entidad
2. Incumplimiento en las obligaciones del contrato por parte del contratista
3. Mala calidad en los productos

1. RETRASO EN LOS PAGOS POR PARTE DE LA ENTIDAD

Tipificación: Ocurre en aquellos casos, cuando la entidad sin justa causa y a pesar del cumplimiento del lleno de los requisitos para el pago de las actividades del CONTRATISTA, incurre en mora en los mismos.

Asignación: La ocurrencia de este riesgo será resuelto a favor del CONTRATISTA, solo si se verifica que el contratista no incurrió en errores de facturación y que no existen motivos de fuerza mayor o caso fortuito que generaron el no pago por parte de GIRASOL EICE.

Estimación: El contratista deberá tener en cuenta que los pagos serán efectuados por GIRASOL EICE en los términos previstos en la minuta del contrato y de acuerdo al plan de caja.

2. INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA

Tipificación: Ocurre cuando el contratista no cumple con los requerimientos efectuados por la administración municipal dentro de los plazos que para el efecto establezca aquella y acorde con los plazos indicados por el contratista en su propuesta.

Asignación: La ocurrencia de los eventuales riesgos por incumplimiento serán asumidos por el CONTRATISTA.

Estimación: Para mitigar este riesgo en caso que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en el contrato, el MUNICIPIO podrá imponer mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, precedida de una audiencia al contratista que garantice el derecho al debido proceso, acogiéndonos al procedimiento que sobre esta materia esté vigente al momento de imponer la multa.

MALA CALIDAD EN LOS PRODUCTOS

Tipificación: Ocurre cuando el contratista no satisface con los requerimientos efectuados por GIRASOL EICE dentro de los plazos para el efecto establezca la entidad contratante.

Asignación: La ocurrencia de los eventuales riesgos por incumplimiento serán asumidos por el CONTRATISTA.

Estimación: Para mitigar este riesgo en caso que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en el contrato, GIRASOL EICE podrá imponer mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, precedida de una audiencia al contratista que garantice el derecho al debido proceso, acogiéndonos al procedimiento que sobre esta materia esté vigente al momento de imponer la multa.

13. GARANTIAS

Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales:

La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

A) Cumplimiento: De todas las obligaciones del contrato por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia equivalente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y cuatro (4) meses más.

B) Buen manejo y correcta inversión del anticipo, la cual debe ser equivalente al 100 % del monto que el contratista reciba a título de anticipo y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato, la cual comprende la liquidación de común acuerdo, o sea cuatro meses y la liquidación unilateral de dos meses, para un plazo total de liquidación de seis meses. El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato.

C) Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por el 8% del valor del contrato y por el término de su duración y tres años más.

D) Responsabilidad Civil Extracontractual, por el 20% del valor del contrato y por el término de duración del mismo.

E) Estabilidad de las obras, por el 20% del valor del contrato y por el término de su duración mas tres años.

En constancia de que se realizaron los presentes estudios previos, se firma en Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de Diciembre de 2011.

DAVID MILLAN OROZCO
Gerente GIRASOL EICE